

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 29/2025
La Paz, 01 de abril de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE
BIENES INCAUTADOS – DIRCABI

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 913 Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, de 16 de marzo de 2017, en su Artículo 45 establece que: *“La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI, es una entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, encargada de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas; así como de la administración, control y monetización de bienes objeto de Pérdida de Dominio a favor del Estado, conforme a Reglamento”*.

Que, el Artículo 46 (ATRIBUCIONES) inciso d) de la precitada Ley, señala lo siguiente: *“Administrar los bienes incautados y confiscados relacionados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas, hasta el momento de su monetización, transferencia o devolución, asumiendo las medidas de resguardo, cuidado y conservación”*. Asimismo, lo establecido en su Artículo 55 (DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE BIENES) parágrafos I y II, inc. a) *“I. La disposición anticipada es una forma de administración que se aplica sobre los bienes incautados bajo administración de DIRCABI, con el objetivo de precautelar el valor del bien hasta que se disponga su destino final mediante Resolución Judicial Ejecutoriada. II. La disposición anticipada se realizará bajo las siguientes modalidades: a) Por subasta pública o venta directa, cuando se trate de bienes muebles consumibles, perecibles, fungibles, de difícil conservación o susceptibles de desactualizarse tecnológicamente así como semovientes y de las sustancias químicas controladas secuestradas o entregadas voluntariamente a la Dirección General de Sustancias Controladas”*; Artículo 59 (MONETIZACIÓN) *“Es el acto administrativo que permite obtener recursos económicos, como resultado de la subasta pública o venta directa de un bien mueble o inmueble, secuestrado, incautado, confiscado o de entrega voluntaria, realizado conforme a procedimiento establecido en la presente Ley y su reglamento”* y el Artículo 61 (SUBASTA PÚBLICA) establece *“Es el remate público de bienes muebles o inmuebles realizado mediante puja abierta, en presencia de Notario de Fe Pública, previo cumplimiento de las formalidades establecidas mediante reglamento. Procede tanto en disposición anticipada como definitiva de los bienes, así como respecto de las sustancias químicas controladas secuestradas o entregadas voluntariamente a la Dirección General de Sustancias Controladas”*.

Que, el Decreto Supremo N° 3434 Reglamento de la Ley N° 913, de 13 de diciembre de 2017, establece como una de las **funciones del Director General Ejecutivo de DIRCABI** en su Artículo 114 inc. c. *“Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar en todo el territorio nacional la administración de los bienes secuestrados, incautados, confiscados y objeto a pérdida de dominio”*; el Artículo 136, parágrafos I y II, establecen las formas y procedencia de la monetización anticipada *“I. La monetización anticipada puede realizarse mediante venta directa o subasta pública. II. La monetización anticipada procede en los casos de bienes secuestrados o incautados muebles, consumibles, perecibles, fungibles, de difícil conservación, susceptibles de desactualizarse tecnológicamente o convertidos en chatarra, así como de las sustancias controladas entregadas a DIRCABI por la DGSC y semovientes”*; asimismo, el Artículo 141, parágrafos II, III y IV, establece la **Procedencia de la Subasta Pública** *“II. Para proceder con la venta por vía de subasta pública se requerirá, en los bienes que corresponda, informes o certificaciones sobre: a. Pago de Impuestos; b. Gravámenes que recayeren sobre los bienes; c. Deudas por expensas comunes; III. Para la subasta pública se tendrá como precio base el valor comercial determinado por un perito; IV. La subasta será realizada por un martillero registrado en los tribunales departamentales de justicia o por un notario de fe pública, el honorario será cancelado conforme al arancel vigente y, en todo caso, no podrá sobrepasar el dos por ciento (2%)”*



«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»

del valor del bien". Por último, a efecto de la tramitación de la presente monetización anticipada de motorizados debe considerarse que los mismos son bienes susceptibles de desactualización tecnológica y depreciación conforme lo determina el Artículo 3, inciso f) del referido Decreto Supremo.

Que, los Artículos 142, 143 y 144 del citado Reglamento, refieren el **procedimiento de subasta pública**, concerniente a los actos previos a la realización del remate y el levantamiento de medidas cautelares así como la entrega del bien objeto de monetización.

Que, con base en la normativa expuesta, se determina que las competencias de DIRCABI trascienden la mera administración de bienes secuestrados, incautados o confiscados. La Ley N° 913 y el Decreto Supremo N° 3434 facultan la adopción de medidas necesarias para preservar el valor de los bienes susceptibles de obsolescencia tecnológica, mediante la disposición anticipada, evitando menoscabo económico y gastos adversos para su administración.

Que, el Artículo 258, 5) de la Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal establece el Régimen de Administración de Bienes Incautados: "5) venta en subasta pública de semovientes y bienes muebles susceptibles de disminución de su valor por desactualización tecnológica, sin necesidad del consentimiento del propietario".

Que, considerando lo expuesto se concluye que la monetización anticipada de vehículos resulta imperativa para prevenir la desactualización o inutilidad de los motorizados postulados y preservar su valor comercial, por cuanto, la Distrital DIRCABI Tarija identificó diversas categorías de motorizados en este proceso de monetización anticipada, entre los cuales se encuentran vehículos confiscados sin ejecutoria; con situaciones jurídicas no verificables; confiscados con ejecutoria y sin registro en el CONALTID o CPI; secuestrados; incautados o confiscados con resolución judicial de devolución (de los cuales no se inició el trámite administrativo de devolución) y motorizados incautados sin declaración de confiscación (abandonados).

Que, el Informe MG/DIRCABI/TJA/INF/N°32/2025 de 17 de marzo de 2025, emitido por la Distrital DIRCABI Tarija, en lo principal solicita se apruebe la viabilidad de la monetización anticipada de los vehículos postulados bajo la modalidad de subasta pública, siendo que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Instructivo MG/DG/DIRCABI/SEER/INSTR/N° 17/2023 de 1 de noviembre de 2023.

Que, el Informe Técnico Legal DIRCABI/AOP/INF/N°92/2025 de 01 de abril de 2025, emitido por las Áreas Nacionales de DIRCABI, recomienda, que por Dirección General de la DIRCABI, se emita Resolución Administrativa a efectos de AUTORIZAR la monetización anticipada en SUBASTA PÚBLICA de los bienes postulados por la Distrital DIRCABI Tarija.

Que, conforme los antecedentes, el cumplimiento del Instructivo MG/DG/DIRCABI/SEER/INSTR/N° 17/2023 de 1 de noviembre y normativa aplicable, se establece la factibilidad de realizar la monetización anticipada de los vehículos postulados por la Distrital DIRCABI Tarija, con dicho acto se culminaría la administración de los bienes por parte de DIRCABI.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 913 DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DE 16 DE MARZO DE 2017; EL DECRETO SUPREMO N° 3434 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017, REGLAMENTO DE LA LEY N° 913 Y LA LEY N° 1970 DE 25 DE MARZO DE 1999 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»



RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR a la Distrital DIRCABI Tarija, la monetización anticipada bajo la modalidad de **SUBASTA PÚBLICA** de los vehículos con las características descritas, con el precio base (valor comercial) determinado por los avalúos realizados por el personal técnico del Instituto Tecnológico Yacuiba, en dólares americanos, conforme al siguiente detalle:

N° B.	N° C.	CASO	CARACTERÍSTICAS	VALOR COMERCIAL (Sus.)	ADEUDOS	GRAVÁMENES/ ANOTACIONES
1	1	TJ-T-2/24	VAGONETA, TOYOTA, HILUX SURF, 1990 PLACA: 2750-YZL	4.500,00	IMPUESTO: Bs 10.520,00 ITV: Bs 720,00	SIN GRAVAMEN
2	3	TJ-X-49/24	VAGONETA, TOYOTA, CORONA, 1986 PLACA: 734-DFY	500,00	IMPUESTO: Bs 0,00 ITV: Bs 100,00	SIN GRAVAMEN
3	5	TJ-M-02/22	JEEP, MITSUBISHI, JEEP, 1986 PLACA: 292-BPF (1)	2.000,00	IMPUESTO: Bs 6.775,00 ITV: Bs 330,00	SIN GRAVAMEN
4	8	TJ-B-39/10	VAGONETA, TOYOTA, CALDINA, 1998 PLACA: 1732-ILG	2.500,00	IMPUESTO: Bs 6.152,00 ITV: Bs 860,00	ANOT. PREV. -17/09/2010 MINISTERIO PÚBLICO
5	11	TJ-X-50/22	AUTOMOVIL, TOYOTA, SEDAN, 1978 PLACA: 137-ASH	200,00	IMPUESTO: Bs 2.229,00 ITV: Bs 470,00	SIN GRAVAMEN
6	12	TJ-X-37/16	CAMIONETA, VOLKSWAGEN, SAVEIRO, 2016 PLACA: 4229-HKN	4.000,00	IMPUESTO: Bs 10.637,00 ITV: Bs 1.300,00	ANOT. PREV. -07/11/2016 MINISTERIO PÚBLICO
7	14	TJ-V-62/20	CAMION, NISSAN, CONDOR, 1990 PLACA: 1205-CUU	9.500,00	IMPUESTO: Bs 7.296,00 ITV: Bs 730,00	SIN GRAVAMEN
8	16	TJ-H-1/24	VAGONETA, TOYOTA, IPSUM, 1997 PLACA: 2168-TSB	5.000,00	IMPUESTO: Bs 488,00 ITV: Bs 130,00	SIN GRAVAMEN
9	17	TJ-F-8/24	TRACTO-CAMION, VOLVO, VNL64T670, 2009 PLACA: 3055-ISA	55.000,00	IMPUESTO: Bs 3.347,00 ITV: Bs 130,00	SIN GRAVAMEN

3



SEGUNDO. - PROCÉDASE a la venta en subasta pública, a cuyo efecto se fija el precio base en dólares americanos mediante el cálculo del **VALOR COMERCIAL**, según los avalúos presentados en el cuadro mencionado en la *disposición primera*. En caso de no concretarse la venta en la primera subasta, se aplicará un descuento del 20% en la segunda subasta, si persiste la falta de postores, se llevará a cabo un tercer remate con un descuento del 40% conforme a normativa.

TERCERO. - Se DESIGNA como autoridad fedataria al Notario de Gobierno del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija - Dr. Omar Vargas Fernández.

CUARTO. - RATIFICA el Cronograma de monetizaciones propuesto por las Áreas Nacionales de DIRCABI, las cuales se encuentran descritas en el Informe Técnico Legal DIRCABI/AOP/INF/N°92/2025 de 01 de abril de 2025, conforme procedimiento establecido en el

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»



Artículo 143 del Decreto Supremo N° 3434, debiendo consignar las fechas correspondientes en el aviso de subasta pública para su publicación en un medio de prensa.

QUINTO. - Se EFECTÚE la publicación del aviso de subasta pública en un medio de circulación local del departamento de Tarija, así como de circulación nacional, donde deberá consignarse lo dispuesto en el Artículo 142 del Decreto Supremo N° 3434. Asimismo, PROCÉDASE al desembolso y/o reembolso según corresponda de los recursos necesarios para la cancelación de honorarios a la Autoridad Fedataria y otros gastos inherentes del acto de monetización anticipada autorizada.

SEXTO. - Una vez subastado los bienes, póngase en conocimiento la presente Resolución Administrativa más las actas de entrega a los adjudicatarios, al Juzgado competente a efectos de su conocimiento, al Área de Registro y Sistemas de DIRCABI para la ACTUALIZACIÓN del ÍTEM en el Sistema de Registro, al Área de Recursos Económicos Incautados y Confiscados el cual en consideración que se trata de un acto de monetización anticipada, deberá asegurar que el producto de la monetización mantenga su valor e intereses hasta que la autoridad competente determine el destino final de los bienes.

SEPTIMO. - La Distrital DIRCABI Tarija, deberá dar CUMPLIMIENTO a las recomendaciones del Informe Técnico Legal DIRCABI/AOP/INF/N°92/2025 de 01 de abril de 2025, emitido por las Áreas Nacionales de DIRCABI.

OCTAVO. - En caso de no efectivizarse la subasta pública en sus tres actos, PROCÉDASE a la VENTA DIRECTA de los bienes muebles postulados por la distrital DIRCABI Tarija.

NOVENO. - REMITASE copia de la presente Resolución Administrativa a conocimiento de las Autoridades Judiciales que conocen las causas correspondientes a los bienes a monetizarse, así también al Ministerio de Gobierno, sea a los efectos legales consiguientes con nota de cortesía y demás recaudos de rigor.

El presente, es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI; el primer día del mes de abril de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Lic. Sergio Enrique Espinoza Rojas
DIRECTOR GENERAL DE DIRCABI
MINISTERIO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA